

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, del cargo de notificación de fecha 15 de Julio del 2011, se verifica que se ha notificado válidamente a los adjudicatarios – titulares registrales del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, los mismos que absuelven con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta N° 021139 de fecha 27 de Julio del 2011, los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por lo tanto, mediante escrito, signado con Hoja de Ruta N° 021139, los adjudicatarios presentan su escrito de descargo, en donde señalan que son los propietarios del predio materia de este procedimiento y que vienen ejerciendo la posesión del mismo por mas de 12 años hasta la actualidad y que para demostrarlo presentan los siguientes medios probatorios en copia simple: Copia Literal de la Partida Electrónica N° P01031635, emitida por la SUNARP de fecha 12 de enero de 2010, recibos con número de cliente 2061741, emitidos por EDELNOR de fecha 17 de enero, 16 de mayo de 2011, 16 de septiembre de 2010 y 15 de diciembre de 2009, Documento Nacional de Identidad de la adjudicataria; del estudio de estos medios probatorios se puede llegar a la conclusión de que los administrados se encuentran hasta la actualidad en posesión del lote de terreno adjudicado, mas aún si se toma en cuenta que según la ficha de Inspección Técnico-Legal de fecha 02 de mayo del 2012, son los mismos adjudicatarios quienes se encuentran ejerciendo la posesión del terreno que se le adjudicó, siendo que la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad de los administrados, además señalan que el domicilio al cual se les deberá notificar todos actos procesales es la Manzana C, Lote 1, Asociación Pro vivienda APROVIMAG, Barrio 20, Sector J, Grupo Residencial 4;

Que, los hechos argumentados acreditan que no se han materializado las causales de resolución descritas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación y en el artículo 10° del Reglamento. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada a los propietarios, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a las causales citadas; resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en Manzana C, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01031635;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios ABEL MARIANO BARNETT QUIÑONES y DORA MALPARTIDA VEGA DE BARNETT, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana C, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01031635.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01031635.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Especial Niños Pachacútec